

ACUERDO DE RESPUESTA- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, día **11 once de noviembre del Año 2024 dos mil veinticuatro.**

VISTO el contenido de las actuaciones que integran la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Unidad de Transparencia, de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, dando inicio procedimiento de acceso a la información conforme lo establece el numeral 83 de la Ley aplicable en la materia dando inicio procedimiento de acceso a la información

CGT-7C.3.25- 29097 -2024

Es por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1º, 6º punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1, 85 y 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo conforme lo establece el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad, 26 del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, 9 fracción I, 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, el suscrito **LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS**, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, procede a:

R E S O L V E R

---PRIMERO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a analizar su contenido y del cual se concluye que dadas las atribuciones que la normatividad le confiere a este Sujeto Obligado, se estimó determinar la competencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 p7unto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado;



integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, en razón a ello y conforme lo establece el numeral 87.2 de la Ley aplicable en la materia, que prevé que cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público, en este caso en formatos electrónicos disponibles en Internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, ante tal supuesto a continuación se enlistan a manera de orientación los pasos a seguir a fin de que verifique el adeudo vehicular del automotor de referencia, para lo que deberá acceder al siguiente enlace: <http://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/vehicular/>; en donde enseguida le desplegara el adeudo de vehicular publicado por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como se ilustra a la postre:

A fin que dicho sistema electrónico le permita visualizar los adeudos correspondientes, es elemental, contar con número de placas del bien mueble del cual solicita información, así como los últimos 5 dígitos del número de serie del mismo; a lo que una vez capturados dichos datos el sistema le desplegara y enlistara las infracciones viales registradas en la citada Secretaría de la Hacienda Pública y demás adeudos que pudiera contar el automotor de referencia.



Por otra parte es de enfatizarse tal y como ha quedado señalado en el cuerpo del presente acuerdo que por la naturaleza de la información que se solicita, no se descarta que la misma pudiera estar bajo el resguardo de este Sujeto Obligado, debiendo considerarse que los Folios de Infracción de Tránsito generados por el Sistema Electrónico de Foto Infracción, anteriores al mes de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, a la presente fecha se está en el supuesto de una imposibilidad material en suministrar las mismas, de igual forma diversos Folios generados en el mes de Octubre del citado año, toda vez que por cuestiones técnicas y de programación tecnológica no es posible proporcionarlos; por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima resolver su solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**, misma que pudiera cuadrar dentro del supuesto de Información Confidencial, Reservada y Ordinaria de Libre Acceso; debiendo este sujeto obligado acogerse para tales efectos al Dictamen de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia con fecha 19 diecinueve de Agosto del año 2020 dos mil veinte; en donde se analizó información de la misma naturaleza a la aquí solicitada, y cuya clasificación se presume pudiera tener aplicación de manera analógica al caso que nos ocupa; determinando, lo que a continuación se precisa y aquí interesa:

En relación a las **CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN**; así como la información que pudiera poseer este sujeto obligado, respecto a los **FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO**, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción; debe ser considerada parte de ella y corresponder a información **Confidencial y Reservada**, de la cual queda prohibido su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción a terceros, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno; lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales: 6 fracción A, incisos I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 107 Fracción II y III, 11 Punto 2, Fracción I, 13, 16 y 31 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;





de igual forma en apego a lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106 fracción XVIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Trigésimo Primero, Fracciones I, IV, Trigésimo Sexto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco”, 24, 25, 28 fracción V, VII, 34, 35 40 Bis 9, 40 Bis 14, del Código Civil para el Estado de Jalisco; así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes, pudiéndose ocasionar los siguientes daños al administrar información de esa índole de forma íntegra:

DAÑO ESPECÍFICO:

El daño que produce permitir el acceso de la información pretendida, se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada y confidencial, contraviniendo el objeto principal en la materia. De la misma forma, se trasgrediría la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables e información vinculada con elementos operativos que se desempeñan o desempeñaron en el ámbito de seguridad pública, en la prevención del delito; pues se estaría dando acceso a información a vinculada a personal operativo vial que conllevaría a la identificación localización y posibles atentados a los mismos; pues al contar con un dato preciso como es el nombre de un operativo vial, puede abonar con ello a utilizar otras



fuentes de información para materializar o planear estrategias delictivas en agravio de éste; particularizándose un daño que radica en el incumplimiento de obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública; contraviniendo el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidar un estado de derecho, y particularmente aplicable al caso en concreto, garantizar la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, así como la protección de la vida de personas; aunado a que se estaría en el supuesto de dar a la luz pública datos precisos del parque vehicular que forma parte de las herramientas tácticas operativas de la Comisaría Vial.

DAÑO PRESENTE:

Considerando que dicho daño es aquel detrimento real y actual, que se da al momento en el que se difunda la información estrechamente vinculada con personal que se desempeñan en el ámbito de la seguridad vial, nos lleva a puntualizar el que indudablemente en la época actual, entregarse o darse a conocer lo relativo a especificaciones y características del equipo táctico operativo que utiliza el personal de esta dependencia, en este caso particular del parque vehicular que cuenta la policía vial, así como el nombre, nombramiento, firma del elemento operativo que materializó la sanción a dicha infracción, por lo que en el caso del nombre del personal cuya función principal es la prevención de accidentes viales, y hasta intervención en hechos presuntamente delictivos, entre otros, por lo que se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad pública y prevención vial, y se pondría en riesgo la integridad física y la vida del personal operativo, pues al proporcionarla los dejaría en un estado de vulnerabilidad, lo que propiciaría una fácil identificación y ubicación física del mismo y personas cercanas a él; es decir, se estarían exponiendo o brindando a la luz los datos esenciales, mismos que deben revestir secrecía, por las funciones que se desempeñan, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores que la Secretaría de Seguridad del Estado. Información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, el nombre, nombramiento del elemento operativo que llevo a cabo la sanción a la infracción vial; información que por precepto legal se debe manejar bajo el principio de reserva, pues es de considerarse que acorde a sus funciones y actividades que estos desempeñan no obstante que





se trata de personal con funciones meramente operativas, realizan actividades de alto riesgo, ya que bastaría para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal operativo de esta dependencia y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, desaparición, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso, por lo que se insiste que al hacer del dominio público la información requerida, vinculada con el nombre y una infracción específica, traería como consecuencia la plena y veraz identificación de los mismos, y esto pudiera entorpecer la actuación de los servidores públicos en mención y se lesionarían intereses generales y particulares. Por tanto, aplica al presente caso la excepción al principio de publicidad de la información requerida.

DAÑO PROBABLE:

Éste se define como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información. Efectuando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar la esfera de la vida privada del personal que desempeña funciones operativas, adscrito a un área específica en donde se desempeña una actividad estratégica ligada con la seguridad vial, así como su integridad física y hasta su vida; afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas, por lo que al dar a conocer el nombre, cargo y área de adscripción de elemento operativo que llevo a cabo la infracción, así como el número de unidad que participó en materializar la sanción a la infracción administrativa, se estaría dando información de gran interés y utilidad para qué personas con intereses oscuros puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo de la institución y de la sociedad en general, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; por lo que no pasa desapercibido el que dar a conocer la información ya referida, se desprende que la información vinculada a personal con funciones en materia de seguridad vial y su equipo a utilizarse para el desempeño de sus funciones, tiene elementos suficientes para considerarse como Confidencial y de Reserva.



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ACORDE A LO ACTUADO DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CON EL OBJETIVO DE NO CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS, UNA VEZ QUE SE AGOTE LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE, QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA LA INFORMACIÓN CON LA QUE A LA PRESENTE FECHA POSEE Y ESTA EN POSIBILIDAD DE MINISTRAR ESTE SUJETO OBLIGADO RELATIVA AL AUTOMOTOR SEÑALADO; EN LA MODALIDAD SOLICITADA; INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE ÚNICAMENTE DE MANERA INTEGRAL, UNA VEZ QUE ACREDITE SER EL TITULAR Y/O REPRESENTANTE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ALLÍ CONTENIDA, HIPÓTESIS QUE NO SE ACTUALIZA EN LOS SUPUESTO DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Para lo cual quedamos a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia, localizada planta baja del edificio ubicado en la confluencia de la Avenida 16 de Septiembre # 400 esquina con calle Libertad, en la Zona Centro de esta Capital Jalisciense, dentro del día y horario hábil de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs, contando con el número telefónico (33) 3668-7931 y 3668-7971; en donde se le estará informando en apego a lo que señala el arábigo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los costos respectivos si fuera el caso que así proceda material y legalmente; así como las fechas de entrega de dichos documentos.

En ese contexto quedamos a sus órdenes, en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, localizada planta baja del edificio ubicado en la Calle Libertad No.200, esquina Avenida 16 de Septiembre, en la Zona Centro de esta Capital Jalisciense, dentro del día y horario hábil de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs. contando con el número telefónico (33) 3668-7900 Ext. 18046 y 17931; en donde se le estará informando en apego a lo que señala el arábigo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los costos respectivos si fuera el caso que así proceda material y legalmente; así como las fechas de entrega de dichos documentos; o bien en apego a lo que refiere el Principio Pro persona, la información que se solicita en los términos ya señalados, queda a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a su elección, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Ello en acato y respetuosos de lo que establece el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Criterio de Interpretación 002/2022, emitido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós, en donde se aprueba El Criterio de interpretación reiterado 02/2022.

NOTIFÍQUESE del presente acuerdo de resolución al **solicitante**, y **archívese** en medios electrónicos el presente, para lo efectos legales y administrativos correspondientes.

CÚMPLASE

- - - Así lo ordenó el suscrito **LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS**, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad



LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.



C. SOLICITANTE

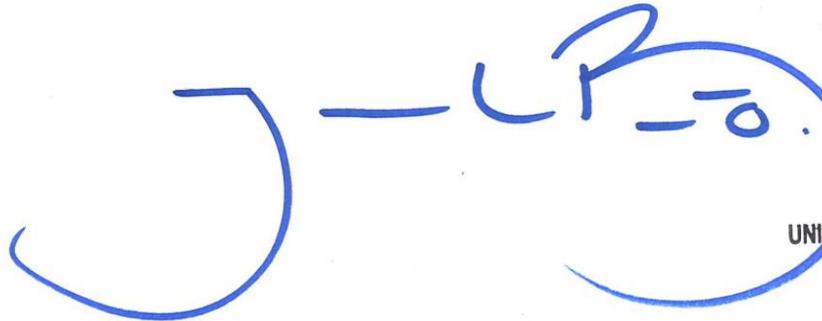
PRESENTE:

Por este conducto, estando en el término y la forma prevista en la ley aplicable a la materia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, así como 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 86 punto 1 fracción II, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 11 once de noviembre del Año 2024 dos mil veinticuatro



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO.-

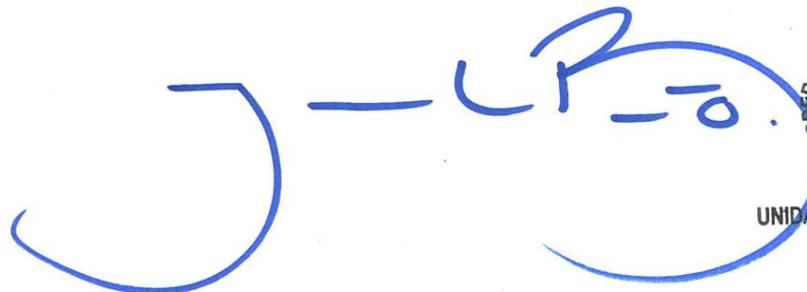
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día
11 once de noviembre del Año 2024 dos mil veinticuatro.

el suscrito **LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS** en mi carácter Director de la Unidad de Transparencia, de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, **HACE CONSTAR** que se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, registrando la solicitud de acceso a la información pública, la cual le correspondió internamente en el Libro de Gobierno respectivo, el número de expediente:

CGT-7C.3.25- 29097 .-2024

elaborando el oficio con el que se emite la correspondiente resolución; de igual forma **SE ORDENA SU ARCHIVO**, dejando a salvo los derechos del solicitante a efecto de que tenga el **acceso a la información pública solicitada**, en términos de lo establecido en el numeral 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el supuesto de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de **impugnarla** ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo que prevé el arábigo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley aplicable en la materia. Lo que se asienta para su debida y legal constancia, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

C O N S T E



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.